

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS, PRESENTADO POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.-** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico") mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año y que fue modificado por última vez el 14 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.-** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV

Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

- VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.**- El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3".
- VII. **Acuerdo del Plan Final de Implementación de la Separación Funcional.**- El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119".
- VIII. **Aprobación de los estatutos sociales constitutivos de UMT y UMNOR, así como de los estatutos sociales de SUM.**- El 20 de junio de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/200618/428 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES "UMT" Y "UMNOR" ASÍ COMO LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "SUM", QUE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE CREARÁ A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- IX. **Constitución de las Empresas Mayoristas.**- El 29 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 032336, mediante el cual dieron aviso al Instituto sobre la constitución de las sociedades "UMT", "UMNOR" y "SUM", a efecto de dar cumplimiento al Plan final de implementación de separación funcional¹.

¹ Anexo Único del Acuerdo SF.

- X. **Propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas, Códigos de Actuación para las Empresas Mayoristas y Divisiones Mayoristas y Plan de Productividad de las Empresas Mayoristas.**- El 28 de septiembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto, mediante el escrito al que recayó el número de folio 045948, su propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas, Códigos de Actuación para las Empresas Mayoristas y Divisiones Mayoristas y Plan de Productividad de las Empresas Mayoristas.
- XI. **Aprobación de los estatutos sociales finales.**- El 22 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/221018/645 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES FINALES PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- XII. **Notificación de la Constitución del Consejo de Administración.**- El 19 de diciembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto el escrito al que recayó el número de folio 057155, mediante el cual dieron aviso de la constitución de los Consejos de Administración de las empresas UMT, UMNOR y SUM.
- En alcance, el 07 de enero de 2019, mediante escrito al que recayó el número de folio 00393, las empresas entregaron al Instituto copias de las manifestaciones suscritas bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los Consejeros independientes designados.
- XIII. **Sesión subgrupo ejecutivo.**- El 09 de enero de 2019, los representantes del Agente Económico Preponderante designados por este para participar en las sesiones de los subgrupos del Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.
- XIV. **Modificación del Calendario del Plan Final de Implementación de Separación Funcional.**- El 26 de marzo de 2019, el Pleno del Instituto, en su III Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/260319/5 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".

- XV. VIII Sesión Ordinaria del Grupo de Transición.-** El 08 de julio de 2019, los representantes del Agente Económico Preponderante designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.
- XVI. Nueva propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas.-** El 12 de julio de 2019, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., mediante escrito al que recayó el número de folio 032070, entregaron, derivado de los acuerdos alcanzados en la VIII Sesión Ordinaria del Grupo de Transición, una nueva propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas. Lo anterior, en alcance a la propuesta de Código de Ética de la Empresas Mayoristas a que se refiere el antecedente X del presente Acuerdo.

GLOSARIO

Término	Definición
Acuerdo SF	Acuerdo P/IFT/270218/130, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.
AEP/Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

Término	Definición
Anexo 2	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Anexo 3	Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
EM/Empresas Mayoristas	Empresas mayoristas subsidiarias de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y/o Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
Grupo de Transición	Grupo multidisciplinario creado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124, de fecha 7 de abril de 2017, a fin de dar seguimiento y coadyuvar con la implementación de las medidas de separación funcional.
Plan final	Anexo Único del Acuerdo SF.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

En virtud de los referidos Antecedentes, el Glosario, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL INSTITUTO.

De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo sucesivo, la "CPEUM") y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, establece las facultades del Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, las cuales pueden incluir la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Al respecto, el Pleno del Instituto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emitió la Resolución de AEP, en la cual previó en las medidas Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas, incluyendo la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP.

A través de las adiciones a la Resolución de AEP determinadas en la Resolución Bienal, quedó mandatada la separación funcional del AEP según lo dispuesto por las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal y las medidas Segunda Transitoria de ambos anexos. Asimismo, se determinó la creación del Grupo de Transición a efecto de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.

Por su parte, en el Plan final se establecen, entre otros elementos, los términos y condiciones a que se encuentra obligado el AEP a efecto de implementar la separación funcional, considerando para ello diversos hitos y los tiempos asociados a los mismos durante el proceso de implementación.

Adicionalmente, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVII, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Dado lo anterior, en términos de los numerales 3.9 y 7 del Plan final, intitulados "Manuales de Procedimientos y Código de Ética", y "Calendario", respectivamente, el Instituto debe resolver sobre la propuesta de Código de Ética de las EM, sometida por el AEP para aprobación del Instituto.

SEGUNDO.- GRUPO DE TRANSICIÓN. La Resolución Bienal dispuso el establecimiento de un Grupo de Transición multidisciplinario que permita perfeccionar la implementación de la separación funcional y realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias, que pudieran comprometer la efectiva implementación del modelo de separación.

En particular, en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, se estableció lo siguiente:

"(...)

*A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que **coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación** de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:*

- 1) *Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);*
- 2) *Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;*

- 3) *El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;*
- 4) *En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y*
- 5) *Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida.”*

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, en el numeral 6 del Plan final se estableció que el Grupo de Transición dará seguimiento a la implementación de las medidas de separación funcional y, en particular, al cumplimiento de los hitos del Calendario del Plan final.

En consecuencia, y de manera particular, en las sesiones referidas en los Antecedentes XIII y XV se abordó el contenido del código de ética propuesto por el AEP, se atendieron dudas y se identificaron elementos relevantes que debían detallarse en dicho código.

No obstante, si bien el Grupo de Transición favorece un ambiente colaborativo entre el AEP y el Instituto, los acuerdos de las sesiones, deben ser analizados y valorados por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. – PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EM. De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto, el 28 de septiembre de 2018, su propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas, a que se refiere el hito quinto del Calendario del Plan final, misma que, en alcance, complementaron en seguimiento a los acuerdos alcanzados en la VIII Sesión Ordinaria del Grupo de Transición, con el documento de fecha de 12 de julio de 2019. Así las cosas, para efectos del presente Acuerdo, se toma la versión del Código de Ética del antecedente XVI, (en lo sucesivo, la “Propuesta de Código de Ética de las EM”).

Al efecto, la Propuesta de Código de Ética de las EM está integrada por cinco secciones: la primera denominada “Separación funcional”, relativa al nuevo entorno regulatorio y la separación funcional, la segunda sección denominada “Nuestra ética corporativa”, relativa a los principios y valores de las EM, la tercera tocante a las consideraciones finales, la cuarta al decálogo y la quinta al convenio de adhesión.

A saber, la primera sección contiene nueve apartados referentes a la separación funcional. El primer apartado incluye los antecedentes de la medida de separación funcional impuesta al AEP. El segundo establece las principales leyes y órgano que regula a las empresas. El tercer apartado destaca, entre otros elementos, la importancia de la independencia de las empresas e incluye los principales elementos que constituyen esta independencia; tales como: consejo de administración propio, estructura organizacional y personal independientes, así como servicios, instalaciones, sistemas y procesos de gestión propios.

En el apartado cuarto de la propuesta, se establecen los criterios para la comunicación y relación con los clientes, destacando la importancia del trato igualitario y respetuoso, la comunicación clara y efectiva, así como la relevancia de evitar cualquier conflicto de interés y trato discriminatorio en la provisión de servicios mayoristas. El quinto apartado señala los criterios para la relación y trato con proveedores, además de especificar que es indispensable que todo el personal se conduzca éticamente y de acuerdo con los valores, principios, normas y procedimientos establecidos; en caso de incumplimiento, señala que serán sancionados con base en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta al apartado sexto relativo a los criterios para la relación y trato con terceros, la propuesta de mérito, establece que el personal deberá evitar conductas, manifestaciones o condiciones que se interpreten, entre otras, como diferenciadas o discriminatorias, con clientes, proveedores y personal de alguna empresa del grupo empresarial. El séptimo apartado establece los criterios para la relación y trato con personal de las empresas, destacando el respeto de las políticas, normas y procedimientos internos, así como del marco normativo regulatorio.

Asimismo, el apartado octavo asienta los criterios para el manejo de la información, especificando aspectos como el uso y manejo de la información confidencial, privacidad de la información de clientes o solicitantes de servicios mayoristas, privacidad y cuidado de la red de telecomunicaciones, privacidad de la información del personal de la empresa, información privilegiada, datos y registros de la empresa.

Por último, el noveno apartado, relativo a las instalaciones y acceso, establece la importancia de respetar los procesos y políticas de control de acuerdo con los niveles de autorización establecidos.

La segunda sección de la Propuesta de Código de Ética contiene los principios de conducta y valores generales de las EM, incluido, entre otros, lo correspondiente a otros intereses de las empresas (por ejemplo, misión, visión, valores, criterios para la relación con los accionistas, y medio ambiente), y demás contenido que coadyuva a que el personal de las EM conozca la cultura organizacional de las mismas.

Por lo que hace a la tercera sección, establece elementos relacionados con que las conductas de los empleados pueden afectar, directa o indirectamente, la posición de las EM frente a sus clientes, así como los mecanismos de denuncia y la obligación de los empleados para cooperar en cualquier investigación interna o externa.

La cuarta sección contiene un decálogo de normas asociadas tanto a principios y valores de las EM, como a la provisión de servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias y libres de conflicto de interés, y finalmente la quinta sección incluye un convenio de adhesión para los empleados de las EM.

CUARTO. – ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EM. En el Plan final, específicamente en el numeral 3.9 (Manuales de procedimientos y Código de Ética), el Instituto mandató que las EM deberán contar con un Código de Ética que garantice la

independencia del funcionamiento de las mismas, con relación a los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, así como que dicho Código debe estar dividido en dos secciones, una referente a la separación funcional, misma que debe seguir directrices específicas, y otra respecto de los principios de conducta y valores generales de las EM. En apego a lo anterior, el presente análisis considera las secciones 1, 2 y 3 de la Propuesta de Código de Ética de las EM².

En estos términos, del análisis realizado a la Propuesta de Código de Ética de las EM, se advierte que los elementos incluidos en la sección uno, son consistentes con lo establecido por el Instituto en el Acuerdo SF, se encuentran alineados con los objetivos de la separación funcional y cubren una amplia gama de situaciones y procedimientos, particularmente aquellos relacionados con la provisión de servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias. Lo anterior, podrá favorecer a la constitución de un conjunto de normas que ordenarán e imprimirán sentido a los valores y principios que servirán como fundamento a la actuación de los empleados de las EM. Al mismo tiempo, establece la posibilidad de contribuir a incrementar el valor de las EM para todos los grupos de interés: clientes, inversionistas, personal y proveedores.

Asimismo, se aprecia que la Propuesta de Código de Ética de las EM señala, de manera general, la aplicación de sanciones, lo que se complementa con las referencias a la normatividad que pudiera resultar aplicable. Asimismo, resulta en un instrumento de cumplimiento obligatorio que podría favorecer el compromiso de quienes trabajarán en las EM, toda vez que incluye un convenio de adhesión mediante el cual los empleados aceptan y se comprometen a cumplir lo establecido en el referido Código. Lo anterior, encaminado al cambio de cultura laboral en el marco de la separación funcional.

En general, la sección uno de la Propuesta de Código de Ética de las EM, señala qué es lo que estas esperan de sus colaboradores, en términos de la operación independiente de las EM, respecto de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones y representa una guía a seguir para la toma de decisiones, favoreciendo así la identificación de situaciones de riesgo y la provisión de servicios mayoristas en términos no discriminatorios.

Por otro lado, la sección dos de la propuesta de mérito trata los principios de conducta y valores generales, contiene lo correspondiente a otros intereses de las EM como, por ejemplo, medio ambiente, medios de comunicación, uso de los bienes de las empresas, y demás contenido que, a consideración de este Instituto, podrían coadyuvar a que el personal de las EM conozca la cultura organizacional de las mismas en el marco de la separación funcional.

Ahora bien, la sección 3, en lo tocante al proceso de reporte y área responsable de dar seguimiento a los incidentes que contravengan a lo dispuesto en el Código de Ética,

² Para efectos del análisis, la sección 3 se contempla como parte de la sección 1, referente a la separación funcional, mandatada en el Acuerdo SF, mientras que las secciones 4 y 5 se entenderán como parte de la sección 2, referente a los principios de conducta y valores generales de las empresas.

precisa que dicho Código tiene que ser considerado junto con las políticas, prácticas, instrucciones y procedimientos de la empresa, así como con los requerimientos de la ley. Lo anterior, se considera consistente con el hecho de que será en los documentos específicos, por ejemplo, en los códigos de actuación de las EM, en donde se deberá señalar lo correspondiente al proceso de reporte y área responsable para cada caso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.9 "Manuales de procedimientos y Código de Ética" del Plan final.

Adicionalmente, el Instituto considera que, con la difusión del Código de Ética de las EM, aunado a la implementación del curso Bienvenid@s a la Empresa Mayorista y el diseño de los mecanismos que garanticen que la totalidad de los trabajadores de las EM tomen y acrediten el referido curso, se podrá favorecer la creación de una cultura organizacional que permee en todas las actividades de las EM y especialmente entre el personal involucrado en la provisión de los servicios mayoristas.

No se omite señalar que, dado que el Código de Ética de las EM es uno de los pilares de la cultura organizacional de estas antes, durante y después de la separación funcional, dicho código podrá estar sujeto a actualizaciones y/o mejoras, por lo cual cualquier modificación a este deberá sujetarse a la aprobación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.9 "Manuales de procedimientos y Código de Ética" del Plan final.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, 16 fracción X, 17, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los numerales 3.9 y 7 del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Ética de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, en los términos del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/021019/477.